



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de agosto del 2006
No. 37

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1138-A1, 1137-A1, 1141-A1, 1142-A1, 3000, 3003, 2999, 2998, 2996, 1103-B1, 1104-B1, 1105-B1, 1106-B1, 1107-B1, 1108-B1, 1109-B1 y 1110-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2995, 2994, 2997, 3004, 1139-A1, 030-C1, 3004-BIS, 3001, 3002, 3005-BIS, 2993 y 1140-A1.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CONTADOR PUBLICO
SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ
Representante Legal de la Empresa
"CYD Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V.
P r e s e n t e .

Me refiero a su escrito recibido el 6 de julio del 2006 con número de folio ACU-014/06, por el que solicita autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional interés social, comercial y de servicios) denominado "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", para desarrollar 3,454 viviendas, en un terreno con superficie de 559,963.664 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en la Avenida Hidalgo sin número, Barrio San Miguel de los Jagüeyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la división en lotes y la iotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 47,731 de fecha 11 de agosto del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, con el No. 5261714 del 14 de agosto del 2003.

Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública No. 13,105 de fecha 14 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Estado de Baja California, bajo la partida 5006814, Sección Comercio, del 27 de noviembre de 1992, la cual tiene como objeto social, entre otros, la construcción de obras de urbanización y edificación, y de cualquier tipo de obra civil, de ingeniería y de arquitectura, promoción del desarrollo urbano, habitacionales, comerciales y condominiales.

Que acreditó la **propiedad y posesión** de los terrenos objeto del desarrollo a través de los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 63,810 de fecha 11 de diciembre del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo del Notario Público No. 106 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 4,005 - 4010, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de enero del 2004.
- Escritura Pública No. 65,419 de fecha 29 de noviembre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo del Notario Público No. 106 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo la Partida No. 4,005/4,010, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de diciembre del 2004.
- Escritura Pública No. 15,714 de fecha 9 de febrero del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio del Inmueble Federal del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 794/838, Volumen 586, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 17 de febrero del 2006.

Que la Dirección General de Administración Urbana, a través de su Dirección de Planeación Urbana y Regional, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** LUS No. 003-0012/05 de fecha 18 de abril del 2005, la cual considera, entre otros usos, el establecimiento de un Centro Urbano Regional (CUR) en el desarrollo.

Que se obtuvo de la Dirección de Planeación Urbana y Regional, dependiente de la Dirección General de Administración Urbana, la opinión favorable respecto de la estructura vial del proyecto que nos ocupa mediante Memorandum No. DPUR/157/06 de fecha 3 de julio del 2006.

Que el H. Ayuntamiento de Huehuetoca expidió el dictamen de factibilidad de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre del 2004, signado por el Director de Agua Potable y Alcantarillado de Huehuetoca. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/153/2005 del 13 de septiembre del 2005 y 206B10000/FAC/90/2006 del 3 de julio del 2006, señaló que la empresa promotora podrá continuar con los trámites de autorización del conjunto urbano.

Que mediante folio número CV-037/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, el Director General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respetivo dictamen sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL345/05 de fecha 6 de septiembre del 2005, el cual fue ratificado y corregido mediante oficios Nos. 212080000/DGOIA/OF/1658/05 de fecha 31 de octubre del 2005, 21280000/DGOIA/OF/500/06 de fecha 20 de marzo del 2006 y 212080000/DGOIA/OF/786/06 de fecha 8 de mayo del 2006.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante el oficio No. 21111A000/2223/2005 de fecha 15 de agosto del 2005, el cual fue rectificado a través del diverso No. 21111A000/630/2006 del 7 de marzo del 2006.

Que mediante convenio de fecha 22 de febrero del 2006, signado por la empresa promotora del desarrollo y la Compañía Luz y Fuerza del Centro, así como mediante oficio PROY-0202-2006 del 1 de marzo del 2006, se estableció que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** para el conjunto urbano.

Que mediante oficios Nos. SGSDVC-GRO-0592/2004 de fecha 11 de octubre del 2004 y SGSDVC-GRO-728/2004 de fecha 24 de noviembre del 2004, la Superintendencia General Sector Ductos Venta de Carpio de Petróleos Mexicanos (PEMEX), determinó el derecho de vía del gasoducto que pasa en la colindancia suroeste y la factibilidad del proyecto.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, según consta en el oficio No. 22401A000/647/2006 de fecha 2 de junio del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de julio del 2006, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Huehuetoca apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "CYD Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., representada por usted, para que lleve a cabo el desarrollo del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional interés social, comercial y de servicios) denominado "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", en un terreno con superficie de 559,963.664 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), localizado en la Avenida Hidalgo sin número, Barrio San Miguel de los Jagüeyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 7; 2 de 7; 3 de 7; 4 de 7; 5 de 7; 6 de 7 y 7 de 7, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales, y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	310,655.124 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,537.893 M2
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR) VENDIBLE:	27,808.494 M2
SUPERFICIE DE DERECHO DE VIA FEDERAL POR DUCTO DE PEMEX:	5,965.509 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	122,478.790 M2
SUPERFICIE DE DONACION ESTATAL:	21,326.928 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	69,190.926 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	559,963.664 M2
NUMERO DE MANZANAS:	15
NUMERO DE LOTES:	163
NUMERO DE VIVIENDAS:	3,454
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS FUERA DEL CONJUNTO URBANO:	17,417.340 M2
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL POR ADELANTADO FUERA DEL CONJUNTO URBANO:	50,032.063 M2
SUPERFICIE DE RESERVA HABITACIONAL:	434,550.597 M2
SUPERFICIE DE LA FRACCION 2:	502,000.000 M2

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la división en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Huehuetoca, Estado de México, un área de 69.190.926 M2 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PUNTO NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS) y 17.417.340 M2 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), que serán destinadas para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 122.478.790 M2 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS) y 50.032.063 M2 (CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS PUNTO CERO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que serán destinadas a espacios verdes y servicios públicos.

Asimismo, deberá ceder al Gobierno del Estado de México un área de 21,326.928 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Igualmente deberá formalizar su entrega, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dichas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación 2 de 7.

II. OBRAS DE URBANIZACION

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, así como la calle prevista dentro del predio identificado como Fracción 2, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el H. Ayuntamiento de Huehuetoca a través del escrito de fecha 29 de noviembre del 2004, signado por el Director de Agua Potable y Alcantarillado de Huehuetoca, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/153/2005 del 13 de septiembre del 2005 y 206B10000/FAC/90/2006 del 3 de julio del 2006 emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21111A000/2223/2005 de fecha 15 de agosto del 2005 y en lo que corresponda al oficio No. 21111A000/630/2006 del 7 de marzo del 2006.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,898.00 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con una superficie de construcción de 1,188.00 M2 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Salón de usos múltiples (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico
- Delimitación de predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.5 metros de altura más 1 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.0 M3.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M2 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Servicio Médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por cada núcleo.
- Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja por núcleo.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.0 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por aula, destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes, más 1 cajón para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M3.

- C). **UNA ESCUELA SECUNDARIA DE 24 AULAS**, en una superficie de terreno de 6,960.00 M2 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) con una superficie de construcción de 2,592.00 M2 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- 1 Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 taller para computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por cada núcleo.
- Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por cada núcleo.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.5 metros de altura más 1 metro de baranda).
- Plaza cívica de 2,400.00 M2, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M2 por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 25 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros cada una como mínimo, podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 24.0 M3.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 10,800.00 M2 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 16,201.00 M2 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 7 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F). GUARDERIA INFANTIL, en una superficie de terreno de 1,148.00 M2 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con una superficie de construcción de 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Area de cunas (8 módulos de 9 camas cada uno).
- Sala de espera.
- Administración y trabajo social.
- Oficina Dirección con área secretarial.
- Sala de juntas.
- Aulas descubiertas.
- Salón de usos múltiples.
- Lavandería.
- Servicios sanitarios para hombres y mujeres (con dos excusados, utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y un lavabo, cada uno.
- Cocina comedor.
- Atención médica.
- Conserjería.
- Area de juegos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 1 árbol cada 50 M2 de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Estacionamiento con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (un cajón por cada módulo de cunas)
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con capacidad de 15 litros por infante).

G). CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, en una superficie de terreno de 357.00 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) con una superficie de construcción de 140.00 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Area de oficinas.
- Area administrativa.
- Area de servicios.
- Vestíbulo y área de espera
- Servicios sanitarios para hombres y mujeres (con dos excusados, utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y un lavabo, cada uno.
- Area de estacionamiento de vehiculos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por oficina).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por cada 50 M2 de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Cisterna con capacidad de 1.0 M3 por oficina.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria (considerar 2 para zurdos en cada aula), y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL345/05 de fecha 6 de septiembre del 2005, el cual fue ratificado y corregido mediante los oficios Nos. 212080000/DGOIA/OF/1658/05 de fecha 31 de octubre del 2005; 21280000/DGOIA/OF/500/06 de fecha 20 de marzo del 2006 y 212080000/DGOIA/OF/786/06 de fecha 8 de mayo del 2006.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con número de folio CV-037/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Administración urbana, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

- QUINTO.** En términos del Programa de Obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción 1 del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$275'274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Huehuetoca, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'638,730.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.N.) y \$705,040.00 (SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA PESOS M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1 % (UNO POR CIENTO) y 2% (DOS POR CIENTO) respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$163'873,000.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.N.) por el tipo interés social y \$35'252,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.N.) por el tipo comercial y de servicios.
- Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'503,163.53 (UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 9.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 3,454 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la cantidad de \$29,100.06 (VEINTINUEVE MIL CIENTO PESOS SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos y la cantidad de \$134,690.18 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS DIECIOCHO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 105.73 veces el salario mínimo de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada 1,000 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios (Centro Urbano Regional).
- Del mismo modo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 Fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Huehuetoca la cantidad de \$3,454.07 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS SIETE CENTAVOS), por concepto de derechos por la autorización de subdivisión en cuatro lotes.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XXXVIII inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los 55,001 y 71,500 Unidades de Inversión (UDIS), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Huehuetoca, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$ 1'174,770.47 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) por el tipo interés social y la cantidad de \$347,854.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS SETENTA CENTAVOS MN.) por el tipo comercial y de servicios (Centro Urbano Regional). Asimismo, pagará al Municipio de Huehuetoca **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado**, la cantidad de \$1'306,767.15 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

QUINCE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$463,806.26 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS VEINTISEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo comercial y de servicios (Centro Urbano Regional).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Huehuetoca, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los adquirentes de lotes en bloque, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 7; 2 de 7; 3 de 7; 4 de 7; 5 de 7; 6 de 7 y 7 de 7 y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

DECIMO QUINTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración urbana.

DECIMO SEXTO. Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que para el aprovechamiento de los lotes de tipo comercial y de servicios básicos y los de Centro Urbano Regional (CUR), deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como los dictámenes correspondientes (servicios, impacto vial y ambiental, protección civil, energía eléctrica, etc.) para estos últimos.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio CV-037/2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huehuetoca.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 7; 2 de 7; 3 de 7; 4 de 7; 5 de 7; 6 de 7 y 7 de 7 anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana y el Municipio de Huehuetoca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los respectivos Planos de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina poniente del lote identificado con el número 1 de la manzana 9 (en el área verde municipal), con frente a la vía pública local del desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional interés social denominado "URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del mismo y de los respectivos Planos de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 2 días del mes de agosto del 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

En autos del expediente 789/05 relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por VELAZQUEZ ESPINOSA ALFONSO GERARDO en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y OTROS, la actora demanda la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en el lote 39, manzana 54, del fraccionamiento Parque Residencial Coacalco municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias al nororiente: 8.00 metros con lote 02, suroriente: 15.00 metros con lote 38, norponiente: 15.00 metros con lote 40, surponiente: 8.00 metros con calle Jilgueros, fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México declarando la actora que es la legítima propietaria del citado inmueble en razón de haber reunido los requisitos establecidos por la ley al haber tenido la posesión desde hace más de diez años. Obteniendo la misma a través de contrato de compraventa celebrado con el señor ANDRES BARRON ESTRADA fechado el día 11 de diciembre de 1993, por lo que desde entonces la actora manifiesta tener la calidad de propietario del citado inmueble, ordenándose en consecuencia el emplazamiento del demandado IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado a los 16 días del mes de agosto del año 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalef Gómez Israde.-Rúbrica

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: HUGO HERNANDEZ DE LA SERNA Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 532/06, relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por LUIS ENRIQUE DEL ANGEL MENDEZ en contra HUGO HERNANDEZ DE LA SERNA Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A. y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- Del Sr. HUGO HERNANDEZ DE LA SERNA Y BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A. les demando en mi favor la usucapión del predio ubicado en calle de las Guacamayas, lote 4 (cuatro), manzana 51 (cincuenta y uno); del fraccionamiento las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 186.08 m². (CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.61 metros con calle de las Guacamayas, al sur: en

08.00 metros con lotes 73 y 74, al oriente: en 20.00 metros con lote 5, al poniente: en 20.00 metros con lote 3. B).- Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapión que se ha consumado a mi favor respecto del predio antes señalado. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictar su Señoría, en términos del artículo 933 del Código Civil vigente en la entidad, como legítimo dueño ya por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparecen el predio base de la presente acción inscrito a nombre de BOSQUES DE ATIZAPAN, S.A., misma que deberá efectuarse en la partida número 1-1345 del volumen 277, libro primero, sección primera de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y cinco. El Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha once de agosto del dos mil seis, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad que es diario oficial de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los dieciséis días del mes agosto del dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., ACTUALMENTE DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 629/05, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRO OLVERA PEÑA en contra del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS Y DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A., actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el que por auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., actualmente DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como la casa sesenta y uno de la calle Otumba del lote doce de la manzana número cuarenta, fracción primera del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.05 m² (ciento veinte metros, cero cinco decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 17.15 metros con lote 10, al suroeste: en 7.00 metros con calle Otumba, al sureste: en 17.15 metros con lote 14, y al noreste: en 7.00 metros con lote baldío, B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar, y C).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Citando al codemandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada

en su contra y a oponer las excepciones y defensas que tuviere. Asimismo fíjese en los Estrados del Tribunal el edicto correspondiente por el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, a uno de junio del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.
1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: FRANCISCO VARGAS GARCÍA Y CARLOTA TELLEZ GOMEZ DE VARGAS.

En el expediente marcado con el número 794/05, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por HERMILO VARGAS TOLENTINO en contra de SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS FRANCISCO VARGAS GARCIA Y CARLOTA TELLEZ GOMEZ DE VARGAS, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote número doce, manzana número setenta y ocho, sección segunda del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.00 M2 (ciento veinte metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 7.00 metros con calle Donato Guerra, al suroeste: en 17.15 metros con lote 14, al noreste: en 17.15 metros con lote 10, al sureste: en 7.00 metros con lote 9, B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar y C).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirí en propiedad del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, mediante contrato de adjudicación del lote antes referido, 2.- En la fecha de adquisición del inmueble me fue entregada la posesión material y jurídica por el propio adjudicante, 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe, 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica, 5.- Igualmente, la posesión que tengo es a la luz pública, 6.- El multicitado lote de terreno se encuentra registrado a nombre de los señores FRANCISCO VARGAS GARCIA Y CARLOTA TELLEZ GOMEZ DE VARGAS, y 7.- Tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia. El Juez por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del diez de mayo del mismo año, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí o por apoderado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días se expide el presente a los diez días del mes de julio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: MARIANO MIRANDA ONTIVEROS.

Que en los autos del expediente número 428/2005, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por BRIGIDO CALDERON SANCHEZ en contra de SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS Y MARIANO MIRANDA ONTIVEROS, en el que por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil cinco, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada MARIANO MIRANDA ONTIVEROS, ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial y que contendrán una relación sucinta de la demanda: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote número diez, manzana número cincuenta y cuatro, sección primera, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.05 M2 (ciento veinte metros cero cinco decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al sureste: en 7.00 metros con calle Ayapango, al suroeste: en 17.15 metros con lote 8, al noroeste: en 7.00 metros con lote 11, al noreste: en 17.15 metros con lote 12, B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que a su Señoría se sirva dictar, C).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación mediante los cuales se les hace saber que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.173 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

**DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. ACTUALMENTE
DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

LUIS ROLANDO MORENO RESENDIZ, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 256/2006, juicio ordinario civil de usucapión, en su contra y de LUIS ROLANDO MORENO RESENDIZ, respecto del inmueble ubicado en el lote diecisiete de la manzana ochenta y uno, sección segunda del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 7.00 metros con lote catorce, al suroeste: en 20.60 metros con área de donación, al sureste: en 17.50 metros con calle Axapusco, al noreste: en 18.00 metros con lote dieciséis teniendo una superficie total de 242.37 metros cuadrados. Parte conducente de la demanda: El promovente manifiesta que con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirió la propiedad del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, mediante contrato de adjudicación el inmueble mencionado. Que en esa misma fecha le fue entregada la posesión material y jurídica por el propio adjudicante y que desde esa fecha tiene la posesión la que ha

sido en forma pacífica, continúa y sin interrupción alguna, a la luz pública. Que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., como lo acredita con el certificado de inscripción. Y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Y en el Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, veintitrés de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A.
(Actualmente) DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 528/05, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GAUDENCIO RAMIREZ CASTELAN, en contra de SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS y DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. (Actualmente) DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES

A).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión que se ha adquirido por ende, la propiedad del inmueble identificado, la casa sesenta y cuatro de la calle Donato Guerra lote treinta y dos, manzana número setenta y ocho, sección segunda, fraccionamiento Lomas de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de total 128.62 M2 y medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con calle Donato Guerra, al suroeste: 17.15 metros con lote 34, al sureste: 7.00 metros con lote 29, al noreste: 17.15 metros con lote 30. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que se dicta. C).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad así como en el Boletín Judicial. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita, quedan en la Secretaría las copias de traslado a su disposición y a disposición de la actora los edictos que se ordenan para que trámite lo conducente a su diligenciación. Se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintinueve días de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A.
(Actualmente) DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ALFONSO CHAVEZ SEGURA, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 797/2005, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS Y DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. (actualmente) DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PRESTACIONES

A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lote veintiocho de la manzana número cuarenta, sección primera, fraccionamiento Lomas de Atizapán municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Estado de México, superficie de 120.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.15 metros con lote 28, al suroeste: 7.00 metros con calle Otumba, al sureste: 17.15 metros con lote 30, al noreste: 7.00 metros con lote baldío. B).- Consecuencia la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar. C).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Parte conducente de la demanda. Que con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco el actor adquirió del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, mediante contrato de adjudicación el inmueble en mención, como lo acredita con el contrato de adjudicación que acompaña y que en esa fecha le fue entregada la posesión material y jurídica por el propio adjudicante y desde tal fecha tiene la posesión del inmueble en concepto de propietario a título de buena fe y ha realizado actos de dominio inmueble que ocupa actualmente con su familia y su posesión ha sido en forma pacífica, pública, continúa y sin interrupción alguna. Y se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civil para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria de Tlalneptla, Estado de México y Boletín Judicial, Atizapán de Zaragoza, cuatro de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE: FRANCISCO AYALA TELLEZ.

En el expediente marcado con el número 791/05, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por ANA MARIA BERTHA NUÑEZ LOPEZ en contra de SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, y FRANCISCO AYALA TELLEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como: lote número noventa y tres, manzana número setenta y seis,

sección segunda, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 175.79 M2 (ciento setenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 10.00 metros con calle Donato Guerra, al sureste: en 17.15 metros con lote 95, al suroeste: en 4.50 metros con lote 100 y 7.00 metros con lote 102, al noroeste: en 17.15 metros con lote 91, B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar, C).-El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirí en propiedad del SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, mediante contrato de adjudicación el inmueble identificado como: lote número noventa y tres, manzana número setenta y seis, sección segunda, del fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 175.79 M2 (ciento setenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 10.00 metros con calle Donato Guerra, al sureste: en 17.15 metros con lote 95, al suroeste: en 4.50 metros con lote 100 y 7.00 metros con lote 102, al noroeste: en 17.15 metros con lote 91, como lo acredito con el contrato de adjudicación, 2.- En la fecha de adquisición del inmueble me fue entregada la posesión material y jurídica por el adjudicante, 3.- Desde la fecha de adquisición tengo la posesión del mismo en concepto de propietario a título de buena fe, 4.- La posesión del inmueble ha sido de manera pacífica, de forma continua y sin interrupción alguna, 5.- La posesión es a la luz pública, 6.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de los señores FRANCISCO AYALA TELLEZ, 7.- Tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, es por lo que promuevo el juicio de usucapión, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado a mi favor y la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, así mismo ignorando el domicilio del codemandado FRANCISCO AYALA TELLEZ. El Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha 22 (veintidós) de junio del año dos mil seis, ordeno emplazar al mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, Atizapán de Zaragoza, México; se expiden a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un periódico local de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1138-A1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: HONORIO GOMEZ MEDINA.

En los autos del expediente marcado con el número 582/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NEW BUSINESS & SERVICE COMPANY, S.A. DE C.V., en contra de HONORIO GOMEZ MEDINA. El Juez que conoce dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 764 y 765 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado de Aplicación Supletoria a la

Legislación Mercantil, se señalan las trece horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en autos a la parte demandada en el presente juicio en diligencia de fecha diez de abril del año dos mil tres, consistente en vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra GXE L2 estándar, modelo 2001, color rojo, placas de circulación LVT 60 40 del Estado de México, mismo que de acuerdo al perito se encuentra en excelentes condiciones de conservación y uso, debiendo convocar postores por medio de edictos los que se publicarán por una sola vez, debiendo además publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el diario de mayor circulación y atendiendo que el valor del bien mueble descrito lo es por la cantidad de \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base del remate la cantidad aludida. Se expide en el local de este Juzgado a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1137-A1.-22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 305/99.
PRIMERA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ANTES S.N.C., promueve Juicio Ejecutivo Civil, en contra de JULIO SANTANA BUENOSTRO Y SOFIA VENTURA QUINTERO DE SANTANA. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, señaló las doce horas del día uno de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate del inmueble embargado en autos, ubicado en:

Casa tipo Albatros número B, Conjunto Habitacional marcado con el número 1, construido en el lote 1, manzana XXII de la calle de Hidalgo del Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Señalándose como postura legal la cantidad de \$183,600.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante del precio total del avalúo con la deducción del diez por ciento, apercibiendo a los postores que para el caso de que la postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

Publiquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda.-Ecatepec de Morelos, México, diecinueve de agosto de dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1137-A1.-22 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 689/2003, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CHARLES E. WILSON VILLASENOR, en contra de RIGOBERTO CHAVEZ BARRIOS Y YOLANDA

CARRILLO LOPEZ, se señalaron las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del inmueble en calle Confiteras número 44, en la Colonia Santa María Malinalco, Delegación Azcapotzalco, en México, Distrito Federal, sirviendo como base del mismo la cantidad de \$1,428,800.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial y Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Tribunal, así como en la tabla de avisos del Juzgado Civil Competente del Distrito Federal, México, debiendo mediar entre publicación del edicto y la fecha de la tercera almoneda un término no menor de siete días. Así mismo notificar en donde se encuentre el bien inmueble.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, 13 de julio 2006.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1137-A1.-22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL GOÑI MARQUEZ Y CARLOS GOÑI MARQUEZ, en contra de NICOLAS MENDOZA ZAVALA Y GEORGINA SOFIA LUNA SILVA DE MENDOZA, el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el expediente número: 217/2003, ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble ubicado en: Casa tipo Albatros, número trece, Conjunto número cincuenta, lote seis, manzana XXII, calle Morelos, Fraccionamiento Villas de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate y como postura legal el que cubra las cantidades de \$229,600.00 (DOSCIENOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente toda vez que el inmueble señalado se encuentra valuado en dicha cantidad, y señalándose para el remate las trece (13:00) horas del día doce (12) de septiembre (09) de dos mil seis (2006).

Anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días, debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO, en la Receptoría de Rentas, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1141-A1.-22, 28 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 271/2004, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de ELISEO HERNANDEZ HERNANDEZ, el C. Juez señaló las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado que se ubica en la casa Cuádruplex número 53, perteneciente al Conjunto Habitacional Tipo Horizontal, sujeto a régimen de propiedad y condominio, sin número oficial de la Avenida Juárez Norte, Colonia Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$304,900.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los lugares que para tal fin establezca su legislación procesal local.-México, D.F., a 7 de agosto del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

1142-A1.-22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número: 321/2006, JESUS FLORES GARCIA, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete de GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, las siguientes prestaciones: a) La usucapión o prescripción positiva del inmueble ubicado en la calle del Pozo sin número en la población de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, ya que lo he poseído con las condiciones y requisitos de ley para que opere en mi favor la prescripción positiva, como lo establece el artículo 932 del Código Civil abrogado en el Estado de México, y a efecto de purgar vicios del consentimiento, toda vez que carezco de título de propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.35 mts. con Cruz Esquivel de Garza, al sur: 10.35 mts. con calle del Pozo, al oriente: 11.00 mts. con Guadalupe Patiño de Garduño, al poniente: 9.40 mts. con Guadalupe Patiño de Garduño. Dicho inmueble tiene una superficie total de: 105.57 m2. B) Como consecuencia de lo anterior declarada procedente mi acción se declare mediante sentencia judicial que me he convertido en propietario del mismo, sirviéndome de título de propiedad dicha resolución y se ordene inscribir la misma en el Registro Público de la Propiedad de este distrito de Toluca, México. HECHOS: 1.- Según lo acreditado con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, la hoy demandada GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO aparece como propietaria del inmueble denominado "El Pozo", ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio y Distrito de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales: partida número 32908-1598, del volumen 137, libro primero, sección primera a fojas 93, de fecha 28 de agosto de 1973, certificación que se exhibe como anexo uno, de la cual se desprende que el inmueble descrito y deslindado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, es decir, dentro de esta jurisdicción razón por la cual su Señoría, es competente para conocer del presente asunto. 2.- Con fecha veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compra-venta, con la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, respecto de una fracción del inmueble descrito y deslindado en el certificado de inscripción que acompaño como anexo número uno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.35 mts. con Cruz Esquivel de Garza; al sur: 10.35 mts. con calle del Pozo; al oriente: 11.00 mts. con Guadalupe Patiño de Garduño; al poniente: 9.40 mts. con Guadalupe Patiño de Garduño, inmueble que tiene una superficie total de: 105.57 metros cuadrados, y el cual se encuentra ubicado en la calle del Pozo sin número, lo cual acredito en términos del contrato de compra-venta que exhibo como anexo número dos, siendo éste el acto jurídico de la causa generadora de mi posesión. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble descrito y deslindado en el hecho anterior, la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, esta me puso en posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, y desde esa fecha a la actualidad nadie me ha molestado en la posesión que tengo sobre dicho inmueble, la cual ha sido en concepto de propietario, pública, continua, pacífica y de buena fe; así mismo con el objeto de demostrar todo lo anterior exhibo a este escrito de demanda el recibo predial del pago 2006, lo cual constituyen actos de dominio sobre el predio mencionado. 4.- En virtud de que carezco de título de propiedad de la fracción del inmueble que adquirí de la hoy demandada y a efecto de purgar vicios del

consentimiento es la razón por la cual estoy demandando la prescripción positiva por usucapión a mi favor, sobre el citado inmueble, para que mediante sentencia judicial se declare que de poseedor me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo, en términos de lo dispuesto por el artículo 932 y 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México, manifestando que entablo demanda en contra de la hoy demandada GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, en virtud de que así lo previene el precepto legal invocado, en virtud de que acredito mi causa generadora de mi posesión en términos del contrato de compraventa que anexo con el número dos. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desconozco e ignoro el domicilio actual de la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, donde pueda ser localizada para emplazarla a juicio, manifestando, que su último domicilio donde vivía lo fue el ubicado en la Calle del Pozo, esquina Calle Reforma, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, razón por la cual solicito se emplace en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, una vez que se hayan girado los oficios de búsqueda y localización de la hoy demandada GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, a las autoridades competentes de esta Ciudad de Toluca, México. La Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento de la parte demandada GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndola además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en Toluca, México, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica.

3000.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO MIXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

BENJAMIN GOMEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 99/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, de usucapión, promovido por REYNALDO ORTIZ SOTO, en contra de BENJAMIN GOMEZ y el Registrador Público de la Propiedad de Sultepec, México; le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La prescripción o usucapión operada a mi favor de un inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio de Chacopinga, en la Cabecera Municipal de Zacualpan, perteneciente a este Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes colindancias: al norte: 24.50 metros y colinda con José María Jacobo Bravo, actualmente colinda con el señor Alejandro Albavera Romero; al sur: 26.30 metros y colinda con las calles del Calvario; al oriente: 25.30 metros y colinda con propiedades de Arturo Gómez, actualmente colinda con el señor Reynaldo Ortiz Soto; al poniente: 19.10 metros y colinda con Higinio García, actualmente colinda con el señor Miguel Acosta, con una superficie de terreno de: 563.88 metros cuadrados aproximadamente y con una superficie de construcción de: 102.72 metros cuadrados y del Registrador Público de la Propiedad, demandando la tildación y cancelación total de inmueble, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 38, folio 61 del libro destinado al registro de sentencias a favor del señor

BEJAMIN GOMEZ de fecha veintitrés de julio del 1945. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, para el caso de que la demanda incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1,227 de la Ley Adjetiva Civil; por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste Juzgado ubicado en calle Benito Juárez sin número, Barrio del Convento Sultepec, México, dando contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, tendiendo por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, México, a los once días del mes de agosto del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

3003.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 318/06, promovido por ELOISA FLORES RODRIGUEZ, demanda en la vía ordinaria civil a GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, las siguientes prestaciones: a).- La usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en la calle del Pozo sin número de Santa Cruz Atzacapotzaltongo del municipio de Toluca, Estado de México ya que lo he poseído con las condiciones y requisitos de ley para que opere en mi favor la prescripción positiva como lo establece el artículo 932 del Código Civil abrogado en el Estado de México, y afecto de purgar vicios del consentimiento, toda vez que carezco de título de propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m con Cruz Esquivel de Garza; al sur: 11.00 m con calle del Pozo; al oriente: 11.00 m con Adalberto Mercado Cárdenas; al poniente: 11.00 m con Jesús Flores García. Dicho inmueble tiene una superficie total de 122.00 metros cuadrados, b).- Como consecuencia de lo anterior declara procedente mi acción se declare mediante sentencia judicial que me he convertido en propietaria del mismo, sirviéndome de título de propiedad dicha resolución y se ordene inscribir la misma en el Registro Público de la Propiedad de este distrito de Toluca, México. HECHOS.- 1.- Según lo acredito con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, la hoy demandada GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO aparece como propietaria del inmueble denominado "El Pozo" ubicado en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio y distrito de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales: partida número 32908-1598, del volumen 137, libro primero, sección primera a fojas 93, de fecha 28 de agosto de 1973, certificación que se exhibe como anexo uno, certificación de la cual se desprende que el inmueble descrito y destilado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, es decir dentro de esta Jurisdicción razón por la cual su señoría, es competente para conocer del presente asunto. 2.- Con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato privado de compra-venta, con la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, respecto de una fracción del inmueble descrito y deslindado en el certificado de

inscripción, lo cual acredita en términos del contrato de compraventa que exhibió como anexo número dos, siendo este el acto jurídico de la causa generadora de mi posesión. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble descrito y deslindado en el hecho anterior la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, me puso en posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, y desde esa fecha a la actual nadie me ha molestado en la posesión que tengo sobre dicho inmueble, la cual ha sido en concepto de propietario, pública, continua, pacífica y de buena fe, así mismo con el objeto de demostrar todo lo anterior exhibo a este escrito de demanda el recibo predial del pago 2006, lo cual constituyen actos de dominio sobre el predio mencionado. 4.- En virtud de que carezco de título de propiedad del inmueble que adquirí de la hoy demandada y a efecto de purgar vicios del consentimiento, es la razón por la cual estoy demandando la prescripción positiva por usucapión a mi favor, sobre el citado inmueble, para que mediante sentencia judicial se declara que de poseedor me he convertido en propietaria por el transcurso del tiempo, en términos de lo dispuesto por los artículos 932, 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México, manifestando que entablo la presente demanda en contra de la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, en virtud de que así lo previene el precepto legal invocado en primer término. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desconozco e ignoro el domicilio actual de la señora GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO donde pueda ser localizada para emplazarla a juicio, manifestando que su último domicilio donde podía ser localizado, lo era el ubicado en la calle del pozo esquina reforma en la población de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, México, razón por la cual solicito se emplace en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado de México, se ordenó el emplazamiento a GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

2999.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 329/06, en la vía ordinaria civil, JESUS FLORES GARCIA, demanda de GUADALUPE PATIÑO DE GARDUÑO, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión tramitada ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, con número de expediente 329/06, esto para el caso de que llegará a determinarse a través de los medios de prueba que se desahoguen en este Juicio que el inmueble ubicado en la calle del pozo sin número en la población de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, ya que lo he poseído con las condiciones y requisitos de la Ley para que opere en su favor la prescripción positiva, como lo establece el artículo 932 del Código Civil abrogado en el Estado de México y a efecto de purgar vicios del consentimiento, toda vez que carezco de título de propiedad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 10.90 m con Cruz Esquivel de Garza; al sur: 10.90 m con calle del pozo, al oriente: 9.85 m con Jesús Flores García; al poniente: 9.85 m con calle Reforma Norte, dicho inmueble tiene una superficie total de 107.36 metros cuadrados (B).- Como consecuencia de lo anterior y declarada procedente mi acción se declare mediante sentencia judicial que me he convertido en propietario del mismo, sirviendo

de título de propiedad, dicha resolución y se ordene inscribir la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en cita. Toluca, México, a diecisiete de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

2998.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 616/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LICENCIADA ELIZABETH RAMIREZ SALAS, en contra de ANSELMO RAMIREZ HERNANDEZ, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil seis, se señaló las diez horas del día doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente juicio, consistente en un camión torton, color blanco con rojo marca Ford F-600-171 de 21 libras, caseta 63/4T, modelo 1982 motor número 28130448, serie AC5JMY48270, con registro federal de vehículo número 6696281, sin placas de circulación, con leyenda en la defensa delantera "de vampiros levy", en color rojo con vivas en azul caja rojo con blanco, llantas en buen estado, interiores en color gris, remate que se lleva acabo, tomando como precio la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100), la Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de los tres días y por medio de avisos que se fije en los estrados de este Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del bien inmueble citado, cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito Valuador nombrado en auto. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a quince días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanis Sánchez.-Rúbrica.

2996.-22, 23 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 669/2006.

C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ.

Se le hace saber que la señora MARIA CRISTINA LOPEZ RODRIGUEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario y por consiguiente, la disolución del vínculo matrimonial que nos une, b).- La guarda y custodia de mis menores hijas de nombres MARIA JANETH CONTRERAS LOPEZ Y NOEMI IVONNE CONTRERAS LOPEZ, mientras dure el procedimiento y una vez terminado esta, c).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ, sobre de mis menores hijas que han quedado mencionadas en el inciso que antecede, marcado con la

letra b, que tuvimos la facultad de procrear en nuestro matrimonio, d).- De la sociedad conyugal, régimen por la cual nos casamos, no existen bienes muebles e inmuebles, ni cosa de valor alguno que hayamos adquirido en el lapso de nuestra unión conyugal. Toda vez que refiere la actora que: "...desde el primero (1º) de enero del año dos mil cinco (2005), como a las tres (3) de la tarde, el ahora demandado MIGUEL ANGEL CONTRERAS PEREZ, me fue a dejar con mi mamá ISABEL RODRIGUEZ JIMENEZ, quien tiene su domicilio en calle Marieta número doscientos veintiuno (221) de la colonia Aurora (actualmente conocida como colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y ahí vivo acompañada de mis menores hijas que ya han quedado mencionadas en líneas anteceden...". Por lo que por auto de fecha primero de agosto del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182, del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

1103-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE MATIAS DE JESUS.

TEODORA CRUZ SANCHEZ en su carácter de apoderada de DIANA CHAVEZ CRUZ Y CUAUHTEMOC MARGARITO GONZALEZ TORRES, en el expediente número 281/2006, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 40, manzana 13, de la colonia Manantiales, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lotes 1, 2 y 3; al sur: 20.00 m con lote 39; al oriente: 8.00 m con lote 6 y al poniente: 8.00 m con calle Presidente Lázaro Cárdenas, con una superficie de 160.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderada o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1104-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

MARIA LUISA HERNANDEZ ROMERO, promueve por su propio derecho en el expediente 837/06, procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del predio ubicado en cerrada de San Miguel número cuatro, colonia Ampliación del Castillo, municipio de Tecámac, Estado de México, el que tiene una superficie de 275 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.60 m linda con Alicia Correa; al sur: en 13.60 m con linda con Lucas Rivera; al oriente: 21.80 m con propiedad privada; al poniente: 21.80 m con calle cerrada del Castillo.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, además fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Se expiden los presentes a los siete días del mes de agosto del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1105-B1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 560/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.

AURORA CRESCENCIA DELGADILLO MOYA, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del terreno denominado "San Esteban", ubicado en el Barrio de la Concepción en la Cabecera Municipal de Tezoyuca, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 53.00 m y colinda con el señor Daniel Roldán, actualmente con Edmundo Vázquez Roldán; al sur: 51.40 m linda con C. Guadalupe Valencia; al oriente: 86.00 m colinda con C. Leovigilda Jiménez viuda de Ramos, actualmente con Alberto Ramos Jiménez y calle sin nombre; al poniente: 89.00 m linda con la C. Leovigilda Jiménez viuda de Ramos, actualmente con Alberto Ramos Jiménez, formando una superficie total aproximada de 4566.30 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1106-B1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. CLAUDIA UGALDE RESENDIZ.

En el expediente número 269/2006, se encuentra radicado en este H. Juzgado el juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por JUAN ARREGUIN ALMANZA, en contra de CLAUDIA UGALDE RESENDIZ, ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos tal y como lo dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ya que JUAN ARREGUIN ALMANZA demanda de CLAUDIA UGALDE RESENDIZ: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b).- La custodia de sus menores hijos; y c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en virtud de que no fue posible la localización del domicilio o paradero actual de la demandada, notifíquese a la misma por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta

días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- Expidiéndose a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1107-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

RIVERA BERMUDEZ GUILLERMO, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 418/2006, en este Juzgado le demanda a HILARIO FRAGOSO RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapación respecto del lote de terreno número 7 (siete), de la manzana 8 (ocho), de la colonia Juárez Pantitlán en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, o también ubicada y conocida como calle 18 número 174 de la colonia Juárez Pantitlán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con lote ocho; al sur: 19.00 m con lote seis; al oriente: 08.00 m con calle 18 dieciocho y al poniente: 08.00 m. Con una superficie total de 152.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se celebó contrato de compraventa con el señor HILARIO FRAGOSO RODRIGUEZ, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS M.N.) Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1108-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La. C. MARIA FELIX VELASCO CRUZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 596/2006, procedimiento judicial no contencioso de información de dominio,

respecto del inmueble denominado Las Tijeras, ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México.

HECHOS:

1.- En fecha seis de enero del año dos mil, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, celebré contrato escrito de compraventa en carácter de compradora con el C. CRUZ ROSAS MANCILLA, quien intervino en su carácter de vendedor, respecto del inmueble denominado Las Tijeras, ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 m colinda con CRUZ ROSAS MANCILLA; al sur: 22.00 m colinda con ALEJANDRO CANO MEJIA; al oriente: 22.00 m colinda con ELENA ROSAS MANCILLA y al poniente: 20.00 m colinda con camino a Huexotla.

El precio que se estipuló el inmueble antes descrito es la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el cual le pague en esa misma fecha, es decir el seis de enero del año dos mil, en efectivo y en moneda del curso legal, fecha en la cual también el vendedor, me entrego la posesión del inmueble en cuestión. II.- El inmueble de referencia carece de antecedentes en el Registro Público de la Propiedad, es decir no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, como lo acredito con el certificado de no inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México. III.- Acompaño a la solicitud el original del último recibo de pago del impuesto predial, del inmueble, con el cual acredito que el inmueble esta al corriente en el pago del impuesto antes mencionado. IV.- Con la finalidad de ilustrar a su señoría sobre la identificación y ubicación del inmueble, agrego en original plano descriptivo y de localización. V.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble objeto de este procedimiento judicial no esta sujeto a régimen ejidal o comunal, como se acredita con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Coatlinchan. VI.- Con la finalidad de que sean citados a la información testimonial que se desahogara dentro del procedimiento, proporciono los nombres de los colindantes actuales del inmueble. VII.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de celebración del contrato he poseído el inmueble objeto de este procedimiento de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria.

Este hecho consta a varias personas cuyos nombres le proporcionare con posterioridad y a quienes me obligo a presentar ante este H. Juzgado para que rindan su información testimonial.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México. Dado en Texcoco, Estado de México, a dieciséis de agosto del año dos mil seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos.-Lic. E. Saralín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1109-B1.-22 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
ANSELMO JUAREZ SANTOS.

Se hace de su conocimiento que la señora ZENaida VARGAS CRUZ, en el expediente registrado bajo el número 452/2006, en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario le demando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en virtud de que se ha materializado la causal establecida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México, debido a que el demandado y yo hemos estado separados por más de dos años. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, le reclamo la

terminación de la sociedad conyugal, que fue el régimen bajo el cual celebramos nuestro matrimonio el demandado y la suscrita, con fundamento en el artículo 4.31 fracción I del Código Civil del Estado de México. C).- La custodia provisional sobre nuestras menores hijas de nombres DULCE ESTRELLA Y MONTSERRAT ambas de apellidos JUAREZ VARGAS, con fundamento en el artículo 4.95 fracción III del Código Civil del Estado de México. D).- La custodia definitiva sobre nuestras menores hijas de nombres DULCE ESTRELLA Y MONTSERRAT ambas de apellidos JUAREZ VARGAS con fundamento en el artículo 4.96 del Código Civil del Estado de México y E).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en caso de que se materialice cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 1.227 del Código de procedimientos civiles del Estado de México. Debiéndose publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial. Fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en el lugar de la citación y en el Boletín Judicial.- Texcoco de Mora, Estado de México, a dos de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

1110-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. No. 7286/374/06, BERNAL REYES ROCIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de los Reyes San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 23.35 m con Privada de Los Reyes, al sur: 23.35 m con calle sin nombre, al oriente: 9.50 m con Alejandro Bernal Reyes, al poniente: 9.50 m con Leticia Reyes Martinez. Superficie de: 221.82 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 2 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2995.-22, 25 y 30 agosto.

Exp. 7287/375/06, JUAN CARLOS HERNANDEZ JACINTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de los Reyes S/N, San Mateo Otzacatipan, Méx, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 22.00 m con privada de los Reyes, al sur: 22.00 m con Margarita Morales Nava, al oriente: 9.50 m con Nicanor Reyes Martinez, al poniente: 9.50 m con Filemón Reyes Martinez. Superficie aproximada de: 209.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 1 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2995.-22, 25 y 30 agosto.

Exp. No. 7438/382/06, MEJIA CAMACHO CARLOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio en calle Independencia sin número, San Salvador Tizatlali, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 12.30 m con calle Independencia sin número, al sur: 9.00 m con propiedad de Crispín Romero Reyes, al oriente: 43.00 m con propiedad de Mario Valdez, al poniente: 34.50 m con propiedad de Victor Romero. Superficie de: 350.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 2 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2995.-22, 25 y 30 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

Exp. 5014/296/06, RAQUEL FLORES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros Núm. diez Santiago Cuautlalpan, en el municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 4.75 m con paso de servidumbre; al sur: 4.75 m con José Oaxaca; al oriente: 8.75 m con Leticia Guadalupe Fuentes Morales; al poniente: 8.70 m con Antonio Galiz Layata. Superficie de: 42.71 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 11 de agosto del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2994.-22, 25 y 30 agosto.

Exp. 5013/295/06, NOEMI FLORES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros Núm. diez, Santiago Cuautlalpan, en el municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 6.05 m y 4.61 m con paso de servidumbre, al sur: 10.70 m con José Oaxaca; al oriente: 8.75 m con Raquel Flores Jiménez; al poniente: 8.65 m y 1.23 m con Andrés Márquez Huerta y paso de servidumbre. Superficie de: 87.42 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 11 de agosto del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2994.-22, 25 y 30 agosto.

Exp. 5012/294/06, MA. DE LA LUZ ANGELINA ALONSO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza Núm. catorce, en el municipio de Chimalhuacán y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m con Jacinto Izquierdo y Angela Pacheco; al sur: 18.00 m con Juan Rico; al oriente: 9.00 m con Rosalío Valverde; al poniente: 9.00 m con calle Zaragoza. Superficie de: 162.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de agosto del año 2006.-C. Registrador de
la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libien Avila.-Rúbrica.
2994.-22, 25 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ
YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO
DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE
TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo
dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos
Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del
Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 36,409 del volumen 653 de fecha 4 de julio
del año 2006, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas
las constancias procesales relativas a la Radicación y
seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del
señor BRUNO ROCHA TORRES, promovida por la señora
ENRIQUETA CARMONA VAZQUEZ, en su calidad de cónyuge
supérstite y única heredera, por lo que previo al reconocimiento
de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea
se procederá a formar el inventario del acervo hereditario
correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días
en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de
Toluca, Estado de México, y en la Gaceta del Gobierno del
Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 17 de agosto del 2006.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO.
2997.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 8,474 ocho mil cuatrocientos setenta
y cuatro, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2006 dos mil seis,
otorgada en el protocolo a mi cargo, consta que los señores
AURELIA VELASCO TABARES, JESUS SANCHEZ VELASCO,
MA FLORA SANCHEZ VELASCO, ADALBERTO SANCHEZ
VELASCO, POR SI Y COMO APODERADO DEL SEÑOR
EFRAIN SANCHEZ VELASCO, BALTAZAR SANCHEZ
VELASCO, MARGARITA SANCHEZ VELASCO, MARIA
YOLANDA SANCHEZ VELASCO, GUSTAVO SANCHEZ
VELASCO, FILADELFO SANCHEZ VELASCO Y MARTHA
AMELIA SANCHEZ VELASCO, radicaron en el instrumento
referido la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUSTAVO
SANCHEZ MONDRAGON, habiendo presentado el Acta de
Defunción de éste; los comparecientes se reconocieron sus
derechos hereditarios y el señor ADALBERTO SANCHEZ
VELASCO, aceptó el cargo de Albacea.

El presente se hace para que de existir alguna persona
con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la
Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho
corresponda.

ATENTAMENTE

Temascaltepec, Méx., a 18 de agosto de 2006.

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TEMASCALTEPEC.

* SAQR680320HY1.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.
3004.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento No.
5,869, de fecha 26 de Julio del año 2006, otorgada ante mí, se
radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AGUSTIN
RICARDO TENA URIBE, quien tanto en su vida social como
jurídica también se ostentó como RICARDO TENA, AGUSTIN
RICARDO TENA, Y RICARDO TENA URIBE; en la cual los
señores MARIA GUADALUPE, LINDA MARCIA Y RICARDO
ANTONIO, los tres de apellidos TENA NUÑEZ, manifestaron su
voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha
sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de únicos y
universales herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HABILES CADA UNA.
1139-A1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1,023 del
Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de
México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 35,819, de fecha 28 de
Julio del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz
Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de
México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del cargo de
Albacea a Bienes de la señora Frida del Valle Salazar, que otorgó
el señor José Jorge March Pellicer, en su carácter de "Único y
Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 02 de Agosto del
2006.

ATENTAMENTE.

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
1139-A1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1,023 del
Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de
México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 35,690, de fecha 26 de
Junio del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz
Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de
México, se hizo constar el Repudio y la Aceptación de Herencia y
del cargo de Albacea a Bienes del señor Emigdio Espinosa
Sandoval, que otorgaron los señores Maria Esther Hernández
Flores de Espinosa, Adriana, Maritza, Emigdio y Paulina, de
apellidos Espinosa Hernández, en su carácter de "Únicos y
Universales Herederos" y "Albacea", respectivamente, de dicha
sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de Agosto de
2006.

ATENTAMENTE.

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
1139-A1.-22 y 31 agosto.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
2003-2006
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

EL QUE SUSCRIBE DR. CRISOFORO FRANCISCO MONDRAGON SANTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE:

C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS DE ESTA SECRETARIA, SE ENCUENTRA ASENTADA LA CXLII SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CUAL DESPUES DE HABER SIDO PONDERADO Y DISCUTIDO EL PUNTO VIII C) DEL ORDEN DEL DIA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO QUE A CONTINUACION SE ESTRATIFICA:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CABILDO, LA REUBICACION DE COMERCIANTES DE LA ASOCIACION DE MICROEMPRESARIOS DE LA CONFECCION DE SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, A.C. IXTLAHUACA, MEXICO; EN UNA AREA DE 210 M2, EN LA CALLE DE FRAY SERVANDO PONIENTE (DEL LADO DE LA ACERA NORTE), EN UNA AREA DE 42 METROS; DE LARGO POR 5 METROS DE ANCHO; ENTRE LAS CALLES DE VICENTE GUERRERO E IGNACIO ALLENDE DE ESTA CIUDAD; DONDE SE INSTALARAN EN UNA SOLA LINEA, DEBIENDO DEJAR 3 PASOS DE ACCESO, DE 1 METRO DE ANCHO; LOS PUESTOS TENDRAN UN ANCHO MAXIMO DE 2.5 METROS, COLOCANDO UNA BARRA DE CONTENCION QUE DELIMITE EL AREA ASIGNADA Y EL ARROLLO VEHICULAR PARA PROTECCION DE LAS PERSONAS, COMPROMETIENDOSE LOS MICROEMPRESARIOS A ADQUIRIR ESTA, COLOCARLA Y RETIRARLA, TODOS LOS DIAS DE TIANGUIS, CON UN HORARIO DE 06:00 AM. HASTA 14:00 HORAS; PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL 2006.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES A QUE HAYA LUGAR, EN IXTLAHUACA, DE RAYON, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E

DR. CRISOFORO FRANCISCO MONDRAGON SANTOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

030-C1.-22 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de agosto del 2006

NO. DE OFICIO: SCIT/DR/1173/2006
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. GABINO ALONSO LUNA

En los autos del expediente que a continuación se detalla, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir la resolución en la que se determinó imponer a la persona antes citada la sanción pecuniaria como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en no haber presentado la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 en su fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en la inteligencia que el monto a pagar deberá enterarse en la Caja General de Gobierno dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio.

NO.	No. EXP.	NOMBRE	FECHA DE RESOLUCION	SANCION PECUNIARIA	CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR
1.	CI1/SGG/MB/063/06	GABINO ALONSO LUNA	25/07/06	15 DIAS	\$ 3,239.05

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto de la resolución emitida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la persona sancionada tiene el derecho de promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

A T E N T A M E N T E
EL SUBCONTRALOR EN TOLUCA

LIC. BENITO AGUSTIN SANCHEZ
(RUBRICA).

3004-BIS.-22 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Finanzas.
Contraloría Interna.

EDICTO

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracciones II y XIII, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción VI, 52, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 3 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha cinco de julio del año dos mil seis; así como Circular Interna de fecha primero de agosto del año dos mil seis emitida por el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por este conducto se les notifica a los **C.C. JIMENEZ GONZALEZ GERARDO y RODRIGUEZ VAZQUEZ JUAN ALBERTO**, las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos que les fueron instaurados, determinándose la aplicación de las sanciones que se detallan en el cuadro analítico que se inserta a continuación, comunicándoles el derecho que tienen de interponer recurso de inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, o bien, juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que por este medio se realiza. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

NOMBRE	EXPEDIENTE	IRREGULARIDAD	SANCION
JIMENEZ GONZALEZ GERARDO	CI/SF/MB/33/2006	Extemporaneidad en la presentación de su manifestación de bienes por baja.	PECUNIARIA POR \$9,457.10
RODRIGUEZ VAZQUEZ JUAN ALBERTO.	CI/SF/MB/362006	Omisión en la presentación de su manifestación de bienes por baja.	PECUNIARIA POR \$2,590.55

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL.
SUBCONTRALOR JURÍDICO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(RUBRICA).

3001.-22 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

**CONTRALORIA INTERNA DE LA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EXPEDIENTE CI/MA/MB/001/2006
SE NOTIFICA RESOLUCION
C. JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3,15, 19 fracción XIII, 38 bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8, 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124, 132 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 41, 42, 43, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Segundo, Cuarto fracción II y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría, dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; artículos 18, 19, 20 fracción IV, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinticinco de mayo de dos mil seis y en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al C. **JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS** la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis emitida en el expediente número **CI/MA/MB/001/2006**, en el que se:

RESUELVE

PRIMERO.- El C. **JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS**, es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen, al infringir lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone al C. **JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS**, una sanción pecuniaria consistente en \$3,239.00 (Tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/M.N.).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se le hace del conocimiento al servidor público sancionado, que de así convenir a sus interés, tiene un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. **JUAN ORTIZ DE LOS SANTOS**. Regístrese la sanción de referencia en el libro correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la materia.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca México, a 21 de agosto de 2006, Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente, P.C.P. Sergio Carlos Carmona Sánchez.-Rúbrica.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

NO. DE OFICIO: SCIN/1220/2006
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

Nezahualcóyotl, México, a siete de agosto del año 2006.

CC. RUBEN CONSTANTINO CHAVEZ, PEDRO SABAS ALVARADO, FEDERICO MENDEZ MARTINEZ Y MAURICIO AVENDAÑO JIMENEZ

PRESENTE

En virtud que, en los archivos del Departamento de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría, se ha detectado su falta de presentación de Manifestación de Bienes por **BAJA**, infringiendo de ésta forma lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 53, 59 fracción I, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como los numerales **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **CUARTO** fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, por el que se establecen los Organos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta de Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año; **CUARTO** fracción II y **SEPTIMO** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría, dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha veintidós de diciembre de ese mismo año; los artículos 20 fracciones I y IV, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis; 3 fracción XXXVI y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno de la Entidad, el día primero de febrero del año dos mil seis; 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo vigente en el Estado de México; 1º, 3º, 106, 107, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en cumplimiento a los acuerdos de fechas cinco y veinticinco de julio, así como siete y ocho de agosto del año dos mil seis, respectivamente, dictados en los expedientes que a continuación se detallan, sírvase comparecer en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de no presentar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México su Manifestación de Bienes por **BAJA**, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, en los términos siguientes:

**RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS OMISOS EN PRESENTAR
MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA**

#	Número de Expediente	Nombre del Servidor Público	Cargo y Funciones	Adscripción	Fecha de Baja	Fecha límite para presentar su manifestación de bienes por baja	Fecha de garantía de audiencia
1	CI4/SGG/MB/047/2006	RUBEN CONSTANTINO CHAVEZ	CUSTODIO A	DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	01-ENERO-2006	02-MARZO-2006	30-AGOSTO-2006 08:30 HRS.
2	CI4/SGG/MB/054/2006	PEDRO SABAS ALVARADO	CUSTODIO C	DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	04-FEBRERO-2006	05-ABRIL-2006	30-AGOSTO-2006 10:00 HRS.
3	CI4/SGG/MB/082/2006	FEDERICO MENDEZ MARTINEZ	CUSTODIO C	DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	06-MARZO-2006	05-MAYO-2006	30-AGOSTO-2006 10:00 HRS.
4	CI4/SGG/MB/084/2006	MAURICIO AVENDAÑO JIMENEZ	CUSTODIO B	DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL	17-ABRIL-2006	16-JUNIO-2006	30-AGOSTO-2006 10:00 HRS.

Consecuentemente, se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que a los expedientes se integran los siguientes documentos en copias constadas, de los que deriva su presunta responsabilidad: 1.- Relación de servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por baja y/o alta, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; 2.- Antecedentes en el servicio de los involucrados.

Por otra parte, se le comunica que los expedientes citados con antelación, se encuentran a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno con sede en Nezahualcóyotl.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, además que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, apercibiéndolo que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el territorio Estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal invocado. **Traer identificación oficial vigente con fotografía.**

**A T E N T A M E N T E
EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO
(RUBRICA).**

3005-BIS.-22 agosto.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALMANALCO DE VELAZQUEZ
2003-2006**

EDICTO

"2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Tlalmanalco, México a 8 de Agosto de 2006.

ASUNTO: se cita a garantía de audiencia
expediente número CIM/TLA/05/2006

**GRUPO CONSTRUCTOR PROYECCION DOS MIL S. A. DE C. V
Y/O REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.**

En atención al acuerdo de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 y 130 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 112 fracciones VII, XVI, y XVII de la Ley Orgánica Municipal; 2,3 Fracción V, 42, 43, 47 párrafo tercero, 62, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 114,124, y 129 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México; y en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, me permito solicitar su comparecencia para las **10:30** horas del día seis de septiembre del año dos mil seis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal de Tlalmanalco, México, para otorgarle derecho de desahogar su garantía de audiencia, en relación con la presunta responsabilidad que se le atribuye en: la devolución del anticipo equivalente a la cantidad de \$219,917.66 (doscientos diecinueve mil novecientos diecisiete pesos 66/100 moneda nacional) y que se relacionan con el Contrato de obra número TLAL/PIE/CEZ/016/2002, de la obra pública denominada COLECTOR PLUVIAL EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MEXICO, anticipo que no se amortizo de forma total y de conformidad a lo estipulado al contrato en cita.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante la diligencia a la que se le cita, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga por sí o por medio de su defensor, respecto de la irregularidad que se le atribuye, apercibiéndole, que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal y se tendrá por satisfecho el desahogo de su garantía de audiencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo de la misma fecha y con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25 fracción II, notifíquese el presente por edictos que se publiquen una sola vez en La Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal toda vez que se ignora el domicilio del GRUPO CONSTRUCTOR PROYECCION DOS MIL S. A. DE C. V Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

**ATENTAMENTE
EL CONTRALOR MUNICIPAL
DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO.
ALFREDO ISAAC MONTES DE OCA GALINDO
(RUBRICA).**

2993.-22 agosto.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

17666

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE NO: **AQUE/ Q13 /2006**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo Número 768, Resolutiva Del Sesimo Cuadragesimo Ochoava, Punto Séptimo de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo de fecha quince de Agosto de dos mil seis, se emite la presente autorización de cambio de Uso de Suelo bajo los siguientes lineamientos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Títular:	MARIA LEONOR JACOB SORIANO
Representado por:	ALEJANDRO SANCHEZ RUIZ
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	AVENIDA SAN MATEO Número oficial: 2
Lote:	B Manzana: *** SANTA CRUZ DE ACATLAN
en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	AVENIDA SAN MATEO Número oficial: 2
Lote:	B Manzana: **** Superficie: 2,672.00 m2 SANTA CRUZ ACATLAN
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: D980124850000900	

Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

Orientación

Asignación de Número Oficial

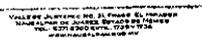
2

Observaciones: Croquis del predio sin escala.
 1.-Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).
 2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO			
Normas para el aprovechamiento del predio:			
Uso:	Agencia Automotriz con Servicio		
Superficie total de construcción:	5,088.90 m2	Superficie de estacionamiento cubierto:	2,511.66 m2
Superficie total del uso:	2,502.75 m2	Superficie de desplante de la construcción:	2,586.15 m2
Área libre de construcción	85.85 m2		
Intensidad de construcción	0.93 veces la superficie del predio.		
Altura máxima de construcción:	2 niveles y 10.50 metros		
Cajones de estacionamiento:	62		

Derechos:	\$2,434.00	Lugar y fecha de expedición:	16 de Agosto de 2006
Recibo de pago:	A 828934		Naucalpan de Juárez, México
Arg. Carina Lorelli Acevedo Romero Directora General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original



ANTECEDENTES

- 1.- Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo número DGPU/1827/06 de fecha nueve de Mayo de dos mil seis, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 2.- Acuerdo de Cabildo Número 788, Resoluciva Centésimo Cuadragésimo Octava Punto Séptimo de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo

NOTAS

- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y

FUNDAMENTACION LEGAL

- Constancia de Nombramiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a favor de la Ato. Carina Loreli Acevedo Romero, Directora General de Desarrollo Urbano, certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento con el número SHA/CT/NOM/06/03 derivada del Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo, celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil tres y publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veinte de octubre del dos mil tres, Tomo CLXXVI, número setenta y nueve, así como en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, del treinta de octubre del dos mil tres, año 1, número 1, acuerdo siete, página ciento nueve.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículo 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 88, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones I, VIII, IX, XX y XXI, 5.38, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1 Punto 2, Numeral 2.3, 4 y en su caso artículos 2 y 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.
- Artículos 7, 8, 9, fracción II, 15, 24, 119 fracción I Grupo A, 143 fracciones II y V, 144 fracciones II inciso A) puntos 1 y 2, VIII y IX, 148, y en su caso los artículos 12 y 30 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 10, 24 fracción I, 37, 38 fracción III, 41 fracción V, 42, 50, 51, 112 primer párrafo, 113 fracciones IV, V, VI y XIX, 115 Primer y segundo párrafos, y Tercero y Cuarto Transitorios del Bando Municipal 2005.
- Artículos 4, 22, 34 fracción III, 35 fracción III, y 37 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 8 fracción III, 9, 14, fracción IV, y 32 Fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 82, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 82, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 6 de julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

1140-A1-22 agosto.

